



Quito
Turismo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 655-GG-LEC-2013

La Gerencia General

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el artículo 315 determina que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República establece que los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Que, el literal c) del artículo 14 de la Ley de la Juventud, prescribe como política de fomento de los derechos de los jóvenes, en cuanto a la educación, la capacitación técnica, y la formación artesanal y profesional;

Que, el literal i) del artículo 14 de la citada ley, prescribe como política de promoción del derecho a la educación de los jóvenes, la promoción de pasantías laborales en los sectores público y privado enfocadas en el desarrollo del país y la oferta de empleo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta en su artículo 87, que previo a la obtención del título profesional, los y las estudiantes deberán acreditar servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de especialidad...;

Que, el Reglamento de Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 7 indica que los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos de superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

Q.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala al Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá como deber y atribución, aprobar y modificar los reglamentos de internos que requiera la empresa:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO-

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO.- Este reglamento tiene por objeto implementar el procedimiento para la vinculación de los estudiantes, y establecer el reconocimiento económico que percibirán dentro de las pasantías; y, las prácticas pre profesionales en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

Artículo 2.- DEL ÁMBITO.- Las disposiciones de esta Reglamento son de aplicación obligatoria, cuando la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, requiera pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media.

Artículo 3.- DE LA PASANTÍA Y LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL.- Para efecto de la aplicación de esta Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- A. PASANTÍA.-** Se define como la actividad complementaria a la formación académica que realizan los estudiantes de Educación Superior, mediante la cual se ponen en práctica, dentro de Quito Turismo, los conocimientos adquiridos en la universidad, para ganar experiencia y desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión.
- B. PASANTE.-** Se define como pasante a los estudiantes que asisten regularmente a las instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que en virtud de la suscripción de un contrato se comprometen a la realización de la pasantía en Quito Turismo.
- C. PRÁCTICA PRE PROFESIONAL.-** Se define como el conjunto de actividades formativas que realizan los estudiantes de Educación Media en Quito Turismo, que se relacionan con la propuesta curricular de los estudios cursados en las unidades educativas con enseñanza técnica debidamente reconocidas.
- D. PRACTICANTES.-** Se define como practicante a los estudiantes de bachillerato técnico que realizan su práctica en Quito Turismo de acuerdo a la especialidad de cada estudiante.

R.

El pasante o practicante no perderán en ningún momento su condición de alumno/a y mantendrán la dependencia académica original que los vinculan con su institución educativa durante el desempeño de su pasantía o práctica.

Artículo 4.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN.- Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento la Jefatura Administrativa y de Talento Humano de Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- en donde se van a realizar las pasantías o prácticas pre profesionales.

Artículo 5.- DE LA NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Por su naturaleza este tipo de contratos no originan relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

Aunque el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con Quito Turismo tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su contrato y deberá sujetarse al Reglamento Interno de la Empresa, en lo que fuere aplicable.

Artículo 6.- DE LOS PASANTES CON DISCAPACIDAD.- En caso de que en las instituciones de Educación Superior o establecimientos de Educación Media existan estudiantes con discapacidad, se dará prioridad a estos estudiantes.

CAPÍTULO II DE LAS PASANTÍAS

Artículo 7.- OBJETIVOS DE LAS PASANTÍAS.- Son objetivos de las pasantías:

1. Dar al estudiante la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en la institución de Educación Superior, a casos concretos en el área de su especialidad;
2. Desarrollar habilidades y destrezas para el empleo de técnicas específicas en el tratamiento y solución de problemas en su entorno laboral;
3. Reafirmar y adquirir nuevos conocimientos a través del contacto con la realidad ocupacional;
4. Complementar la formación académica de los estudiantes con experiencia laboral;
5. Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida; y,
6. Adquirir conocimientos, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo laboral.

Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LAS PASANTÍAS.- Para la aplicación de las pasantías se requiere que:

1. Solicitud de pasantía acompañada de una certificación de la Institución de Educación Superior donde el aspirante estudia, misma que deberá indicar el nivel que cursa y adicionalmente adjuntará hoja de vida.

2. Una vez analizada el requerimiento, la Jefatura Administrativa y de Talento Humano mediante informe, que deberá contar con la certificación de fondos, solicitará autorización a la Gerencia General para la elaboración del contrato individual de pasantía.

Artículo 9.- CONTRATO DE PASANTÍA.- La relación jurídica entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- se establecerá mediante un contrato civil de pasantía, estableciéndose expresamente que no existirá ningún tipo de relación laboral, por las características del contrato.

Los contratos civiles de pasantía concluirán automáticamente, sin necesidad de notificación alguna, el día en que se hayan vencido sus plazos.

Artículo 10.- DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE PASANTÍA.- Los contratos individuales se celebrarán por escrito y se suscribirán entre los estudiantes de educación superior y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

Artículo 11.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE PASANTÍA.- Los contratos individuales de pasantías contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. Denominación y comparecientes;
- b. Determinación del lugar y de la unidad administrativa donde se llevará a cabo la pasantía;
- c. Determinación de la carga horaria, duración y horarios a cumplir por la o el pasante;
- d. Régimen de asistencia y Reglamentos disciplinarios;
- e. Derechos y obligaciones de las partes;
- f. Causales de terminación del convenio de pasantía;
- g. Cláusula de confidencialidad;
- h. Inexistencia de relación laboral;
- i. Controversias; y,
- j. Lugar y fecha en la que se firma el convenio.

Artículo 12.- DEL NÚMERO LÍMITE DE PASANTES.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, podrán contratar el número de pasantes requeridos hasta el 5% total de la nómina de sus servidoras y servidores, obreras y obreros, y contratos.

Artículo 13.- DE LA DURACIÓN DE LA PASANTÍA.- La pasantía tendrá una duración máxima de SEIS MESES Y MÍNIMA DE UN MES, finalizado este tiempo no se podrá renovar el contrato de pasantía.

Artículo 14.- DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE LA O EL PASANTE.- Los pasantes desempeñarán sus actividades diarias hasta por un máximo de seis horas diarias, de lunes a viernes y durante cinco días a la semana.

Por ningún concepto los pasantes podrán extender su horario, ni prorrogar sus actividades en diferentes horarios a los establecidos en los contratos.

q.

Artículo 15.- DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO.- El reconocimiento económico de los pasantes, será equivalente a una remuneración básica unificada y su pago será cubierto con cargo a la partida presupuestaria establecida para el efecto.

Artículo 16.- DE LA AFILIACIÓN AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Los pasantes deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de la Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes expedidas por la respectiva entidad rectora.

Artículo 17.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO.-

- a. Entregar un documento de identificación a los pasantes que estén realizando su pasantía en Quito Turismo;
- b. Brindar las facilidades necesarias, proveer de los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus pasantías;
- c. Al finalizar la pasantía la institución emitirá un certificado sobre el ejercicio de la pasantía; y,
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- DE LOS DERECHOS DE LOS PASANTES.- Son derechos de los pasantes:

- a. Recibir de la Jefatura Administrativa y de Talento Humano, material de inducción, para que tengan conocimiento de la misión, estructura organizativa, procesos institucionales y responsabilidades generales;
- b. Recibir asistencia y orientación por parte del Director o funcionario designado por este, en la unidad administrativa en que se encuentre realizando la pasantía, quien se constituirá en el tutor de la pasantía y dará seguimiento a las labores encomendadas a los pasantes;
- c. Los horarios de labores de pasantía no podrán interferir los horarios de estudio y exámenes;
- d. Recibir un certificado mencionando las áreas en que realizó la pasantía y las funciones o labores desarrolladas; y,
- e. Desarrollar su pasantía en campos vinculados con su formación profesional.

Artículo 19.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PASANTES.- Son obligaciones de los pasantes:

- a. Suscribir el contrato individual de pasantías;
- b. Cumplir eficientemente con responsabilidad, acuciosidad y adhesión las tareas encomendadas en el ejercicio de su pasantía;
- c. Cumplir con los reglamentos internos y las políticas de Quito Turismo, dentro de lo que fuere aplicable;
- d. Asistir diariamente a la institución pública donde realiza la pasantía, en el horario y los días establecidos en el contrato debiendo notificar previamente a la Jefatura Administrativa y de Talento Humano los días u horas que por motivo justificado no pueda concurrir;
- e. Abstenerse de presentarse o asumir otra pasantía mientras se encuentra realizando;

9.

- f. Guardar absoluto secreto y sigilo profesional sobre procedimientos y técnicas administrativas, particularmente en aquellas actividades que Quito Turismo considere reservadas y confidenciales; y,
- g. Las demás obligaciones que determine Quito Turismo en el desempeño de su pasantía.

Artículo 20.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE PASANTÍA.- Los contratos individuales de pasantía terminarán por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del plazo establecido para la realización de la pasantía;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por abandonar los estudios mientras la o el pasante se encuentra realizando su pasantía;
- d. Por incurrir en inasistencia injustificada durante tres días consecutivos;
- e. Incumplimiento o inobservancia del contrato;
- f. Utilización indebida de los bienes de Quito Turismo, realizar actividades fuera de lo acordado en el contrato, realizar actos de proselitismo político dentro de Quito Turismo, por mal comportamiento del pasante;
- g. Por decisión unilateral de Quito Turismo; y,
- h. Por muerte del pasante.

Para efecto de lo establecido en el literal c), la Jefatura Administrativa y de Talento Humano, podrá solicitar en cualquier momento el certificado de asistencia de los pasantes.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 21.- OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS.- Los objetivos de las prácticas son:

- a. Realizar prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- b. Adquirir conocimientos, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- c. Adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar las posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- d. Aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes; y,
- e. Beneficiar a los estudiantes de educación media para el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre los establecimientos educativos de educación media y Quito Turismo.

Artículo 22.- DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.- Para la aplicación de las prácticas se requiere que:

1. El Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil-DOBE, o quien hiciere sus veces, de la institución de Educación Media levantará los requerimientos necesarios de cada bachillerato técnico a fin de identificar las potenciales instituciones donde los estudiantes puedan realizar las prácticas y adquirir destrezas y conocimientos que le permitan un buen desenvolvimiento futuro;

2. Previa petición del Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil-DOBE, Quito Turismo, a través de la Jefatura Administrativa y de Talento Humano, se encargarán de realizar los estudios ocupacionales necesarios para la admisión de los practicantes y comunicar sobre los cupos y plazos disponibles; y, comunicará a la institución respecto de la aceptación de los practicantes.

Artículo 23.- DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRACTICANTES.- Las actividades realizadas por los practicantes deberán tener relación con la especialidad del bachillerato técnico que extiende la Unidad Educativa.

Artículo 24.- DE LA DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.- Las prácticas tendrán una duración máxima de 160 horas, distribuidas de lunes a viernes en el período de vacaciones entre el segundo y tercer año de bachillerato.

Artículo 25.- DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE LA PRÁCTICA.- Los practicantes desempeñarán sus actividades diarias hasta por un máximo de cuatro horas diarias, de lunes a viernes y durante los cinco días de la semana.

Artículo 26.- DE LOS BACHILLERATOS DE SERVICIO Y ARTÍSTICOS.- En el caso de los bachilleratos de servicios y artísticos, éstos se realizarán de acuerdo a los horarios que se establezcan entre el plantel educativo y la institución pública.

Artículo 27.- TERMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.- Las prácticas terminarán por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de las prácticas;
- b. Por mutuo acuerdo entre la Unidad Educativa y la Institución Pública;
- c. Por decisión unilateral de la institución pública; y,
- d. Por muerte del practicante.

Artículo 28.- DEL INFORME DE FINALIZACIÓN.- Una vez finalizada la práctica, Quito Turismo a través de la Jefatura Administrativa deberá presentar:

1. Informe por escrito a las instituciones de Educación Media, en caso de que la práctica concluya antes del plazo establecido; y,
2. Informe de evaluación del desempeño del practicante al DOBE, o quien hiciere sus veces, de la Unidad Educativa, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de las prácticas. Las partes que suscriben extenderán a los practicantes un certificado de prácticas en el que conste la duración de la práctica y las actividades desarrolladas siempre y cuando Quito Turismo certifique una asistencia mínima de al menos el 70% del tiempo establecido para el ejercicio de la práctica.

Artículo 29.- Los pasantes y practicantes realizarán las actividades en las instalaciones de Quito Turismo o en los lugares que se determinen según el tipo de labores que se pretendan realizar.

R.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Jefatura Administrativa y de Talento Humano la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 6 de marzo de 2013.


Luz Elena Coloma
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

Q.